

REAL DECRETO 427/2021, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 665/1997, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO

La Directiva (UE) 2019/130 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, incorpora a la lista de sustancias, mezclas y procedimientos dentro del anexo I, los trabajos que supongan exposición cutánea a aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor y los trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel y en el anexo III que se amplía el listado de agentes, algunos con su correspondiente valor límite.

Para dar cumplimiento a la obligación de incorporar el contenido de la directiva a nuestro ordenamiento jurídico, resultaba necesario modificar el Real Decreto 665/1997, añadiendo por un lado nuevos trabajos y por otro lado incorporando los nuevos agentes con su correspondiente valor límite.

Con esta modificación normativa se incluyen dentro del listado de cancerígenos los siguientes agentes, algunos con valor límite:

- Tricloroetileno
- 4,4'-Metilendianilina
- Epiclorohidrina
- Dibromuro de etileno
- Dicloruro de etileno
- Emisiones de motores diésel cuyo valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2023, excepto para la minería subterránea y la construcción de túneles en las que el valor límite se aplicará a partir del 21 de febrero de 2026.
- Para las mezclas de hidrocarburos aromáticos policíclicos, en particular los que contienen benzo [a]pireno y son agentes cancerígenos, pero a los que de acuerdo con la directiva que ahora se transpone no se asigna de momento un valor límite ya que están pendientes nuevas investigaciones para evaluar la necesidad del mismo, se asigna la notación «piel» debido a la posibilidad de una absorción significativa de estas mezclas a través de la piel.
- Para los aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor, a los que también se asigna la notación «piel» debido a la posibilidad de una absorción significativa de estas mezclas a través de la piel, el considerando 15 de la directiva indica que «es posible usar una serie de mejores prácticas para limitar la exposición cutánea, entre las que se encuentran la utilización de equipos de protección personal, como por ejemplo guantes, y la retirada y limpieza de la ropa contaminada».



**REAL DECRETO 427/2021, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 665/1997,
SOBRE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS
CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO**

El Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, queda modificado como sigue:

Uno. En el anexo I se añaden dos nuevos apartados 7 y 8, con el siguiente contenido:

«7. Trabajos que supongan exposición cutánea a aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor.

8. Trabajos que supongan exposición a emisiones de motores diésel.»

Dos. El cuadro que figura en el anexo III, valores límite de exposición profesional, se sustituye por otro.

Para cualquier aclaración pueden ponerse en contacto con Elena Corral, teléfono de contacto: 925228710